

## T A B L A.

el impedimento dirimente con que presu-  
mieron cōtraheer Matrimonio, y de hecho [é  
lo que fue de su parte] lo contraxeron: en e-  
ste caso, no podra dispensar el Commissario  
de la Cruzada. fo. 96. pag. 2. & fo. 101. pa. 2.

¶ El confessor Mendicante approuado por  
el Ordinario y con au&toridad de su Prela-  
do Prouincial, o Vicario General. &c. Po-  
dra dispensar en el Matrimonio nullo, por  
impedimento dirimente, para que de nuevo  
se pueda ratificar, entre los contrayentes, o  
en su presencia, como mejor estuuiere. fo.  
97. col. 2. & fo. 102. & 104.

¶ El Concilio Tridentino, prohíbe dispē-  
sar con los que a sabiendas se casan con im-  
pedimentos dirimētes de primero, o segun-  
do grado. Y mucho mas lo prohíbe, quan-  
do despues de casados se auerueron a con-  
sumar el Matrimonio. fo. 96. & 97.

¶ Gregorio. 13. à. 17. de Iulio del año de.  
1577. concedio al General de la Compañia  
de Iesus, y a todos los Sacerdotes della [nō  
brados por el] que estan en qualquier parte  
de las Indias, que puedan dispensar é el fue-  
ro interior y exterior, con los Indios, para  
que se casen en qualesquier grados de affi-

C

nidad